SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº CAS-20240008 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACIÒN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.

Entre los suscritos a saber, **JAIME ANDRÉS RUA ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.390.769 expedida en Duitama, quien fue nombrado como Secretario de Gobierno mediante Decreto No. 002 del 1 de enero de 2024 posesionado mediante Acta No. Folio 003 del 1 de enero de 2024, y que mediante Decreto 212 del 13 de marzo de 2024 le fue delegado la capacidad para contratar en nombre de la Alcaldía Municipal de Duitama identificado con Nit. 891.855.138-1, quien en adelante llamará **EL MUNICIPIO**; y por la otra parte, **HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACIÒN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS** con NIT. 891800259-6, Representada legalmente por **MARIANA AUXILIADORA MUÑOZ VILLACIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería número 151.740 expedida en Ecuador, debidamente facultada para contratar y quien en adelante se denominará **"HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACIÒN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS"**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que actualmente el Municipio de Duitama cuenta con una población de 20.880 adultos mayores de 60 años en adelante, quienes merecen un reconocimiento especial y una atención integral por parte de la administración del Municipio, donde se mantenga y fortalezca las áreas propias del envejecimiento a nivel cognitivo los cuales deben incluirse en los programas de la Administración como , Centros Vida y Centro de Bienestar en pro del adulto mayor para mejorar la calidad de vida de este grupo poblacional. **2)** Que los entes territoriales tienen la obligación de invertir los recursos que por la estampilla en beneficio del adulto mayor se destine a esta población, mejorando sus condiciones de vida física y emocionalmente. **3)** Que dentro de las personas catalogadas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por aumento de la edad, abandono o condiciones de discapacidad. **4)** Que la Corte constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificado esto en varias circunstancias: Entre quienes se encuentran en circunstancias de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en circunstancias: i) No tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no lo tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se agudizan, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tiene muchas oportunidades de mejorar su condición". **5)** Que de igual forma, señala la Corte que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: "Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado Colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En este sentido se ha señalado que cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." **6)** Que el estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en casos de indigencia, es así como el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un setenta por ciento (70%) para la financiación de Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009 y el treinta por ciento (30%) restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar

del Anciano, es por lo anterior que al tenor del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, que modificó el artículo 5° de la ley 687 de 2001, el cual quedo de la siguiente manera: "Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Los Centros de Bienestar del Anciano y creara todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada" **7)** Que es necesario mencionar que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo cientifico – tecnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros; esta situación se puede presentar por la paricion de enfernedades cronicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de produccion, lo que origina que sus familias lo perciban como una carga, y no co aquella persona que requiere protección. Frente a esta problemática el estado debe intervenir y una de las formas es apoyando economicamente a los Centros de bienestar. **8)** Que los Centros de Bienestar son centros destinados a la vivienda permanente de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia. **9)** Que considerando que el Municipio no cuenta con una planta física propia, que garantice la oferta de servicios y programas dirigidos a las personas mayores en esta condición, para recibir albergue y amparo a este grupo poblacional, y en aras de garantizar los derechos de esta población y mejorar la calidad de vida de los mismos cumpliendo de esta forma con lo estipulado por la ley se debe adelantar proceso contractual para brindar atención integral al adulto mayor en condición de abandono en un centro de bienestar del municipio de Duitama. **10)** Que teniendo en cuenta lo anterior se requiere celebrar convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro para aunar esfuerzos en la atención a servicios de los centros de bienestar, atendiendo de esta forma la población y cumpliendo con las normas establecidas en este sentido. **Se requiere que la entidad sin ánimo de lucro cuente con la capacidad instalada, la capacidad técnica y la experiencia en atención en centros de bienestar al adulto mayor para 82 personas o más. 11)** Que atención a 82 adultos mayores, en condición de pobreza extrema y abandono, que no cuenten con red apoyo y sean residentes en el Municipio de Duitama. **12)** Que el artículo 46 de la constitución política de Colombia establece que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia." **13)** Que la ley 1251 de 2008 establece la Política Pública Nacional de Envejecimiento y vejez y define la protección promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores **14)** Que la ley 1276 de 2009 establece en el artículo 3: Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. **15)** Que a través del acuerdo 014 de 2014 establece el Honorable Consejo Municipal de Duitama Adopta la política pública de envejecimiento y vejez del municipio de Duitama, estableciendo en el artículo 6 que la financiación de esta política se garantizara con recursos ya asignados del plan de Desarrollo y con los recursos que se gestionen. **16)** Que el acuerdo No. 002 de 6 de febrero de 2023 que modifica el acuerdo 012 de 2014 por medio del cual se autoriza la emisión de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor del Municipio de Duitama Boyacá y se dictan otras disposiciones, el cual se encuentra debidamente sancionado. **17)** Que el artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que

contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. Y conforme a lo establecido en el artículo 2 literal c. del mismo decreto que contempla lo siguiente: " Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo" **18)** Que el artículo 5º del decreto 092 de 2017 contempla: ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. **19)** Que la importancia de las Entidades sin Ánimo de Lucro ha sido reconocida a nivel internacional y nacional. el reconocimiento más reciente lo ha dado la Declaración de Paris sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo (aprobada el 2 de marzo de 2005, en el marco del Foro de Alto Nivel del Comité de Ayuda al Desarrollo y de la cual Colombia es signataria desde el 2007) y la Agenda de Acción de Accra, resultante del III Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda al Desarrollo realizado en el 2008, donde se reconoció el rol de las organizaciones de la sociedad civil, en general, como agentes de desarrollo. Posteriormente, en la declaración resultante del IV Foro de Alto Nivel sobre Eficacia del Desarrollo efectuado en Busan – Corea 2011, denominada "Alianza de Busan para la Cooperación eficaz al Desarrollo", reconoce en el párrafo 22, los estándares (principios de Estambul y Marco Internacional para la Eficacia del Desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil) que guían el rol independiente que las Organizaciones de la Sociedad Civil juegan en el desarrollo ganando así legitimidad a nivel global. Así mismo, la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 reconoció desde su construcción hasta su definición el rol de las organizaciones de la sociedad civil como actor por derecho propio del Desarrollo. **20)** Que a nivel nacional, lo relativo al tratamiento de las ESAL tiene rango constitucional1. En particular, en la Constitución se establece que, dentro de los fines de la inspección y vigilancia de las mismas, está la preservación de sus rentas para que las mismas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. **21)** Que las ventajas que representa para la entidad sin ánimo de lucro en la su suscripción del presente convenio, radican en los siguientes aspectos: a) La ayuda prestada por la ESAL al sector público resulta desde la óptica social y económica una cooperación excelente y rentable, ya que dicha alianza permite al municipio maximizar los recursos y brindar un mejor servicio social y de impacto a cada uno de sus habitantes; lo anterior obedece al hecho de que la entidad territorial no cuenta con el despliegue logístico ni el personal necesario para la ejecución de las actividades propuestas y por el contrario las organizaciones actuantes en el entorno no lucrativo se centran en labores, logísticas, de producción y de manera exclusiva en las actividades a desarrollarse en el marco del convenio a celebrar. Gracias a este modelo mixto de bienestar social, se permite atenuar o eliminar determinadas deficiencias en la actuación del sector público. b) La ESAL es una entidad con amplia experiencia en la realización de las actividades asociadas al objeto, con otras entidades públicas; donde las ESAL pueden demostrar la ejecución eficaz del objeto del convenio. c) Optimización del recurso: se reducen los costos en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta que las ESAL son sujetos pasivos sometidos al régimen tributario especial del impuesto sobre renta y complementarios, y pueden aportar dinero en efectivo o bienes y servicios para el desarrollo del convenio d) Eficiencia: las entidades sin ánimo de lucro son eficientes a la hora de invertir los recursos, teniendo en cuenta aspectos como la experiencia en proyectos de utilidad pública similares, que cuentan con el recurso humano necesario y con la experiencia requerida, además de los equipos y/o estructura física, entre otros aspectos, logrando con ello reducir costos y de esta manera alcanzar una mayor cobertura de población beneficiaria y mayor número de actividades, logrando de esta manera un significativo grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. e) Eficacia: con relación a la optimización de términos de eficacia, se resalta el hecho de que las entidades sin ánimo de lucro se hace referencia a aquella cuyo objetivo es distinto a la obtención de beneficios para sus fundadores; se trata por el contrario de una entidad orientada a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios del proyecto en temas y situaciones relacionadas con la educación, la paz, la

vivienda, salud, fortalecer al cultura, la convivencia, derechos humanos, medio ambiente, recreación, participación ciudadana, democracia y en general temas de utilidad pública. f) Manejo del Riesgo: la ESAL, en virtud la experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo y cumplimiento de los objetivos del convenio y los fines incorporados en el Plan Municipal de Desarrollo **22)** Que de acuerdo con su naturaleza, el conjunto de entidades sin ánimo de lucro dentro de la economía ha sido denominadas sector no lucrativo o tercer sector, distinguiéndolas del sector privado y del sector público. **23)** Que de acuerdo con la naturaleza de las entidades sin ánimo de lucro, dentro de la economía han sido denominadas como tercer sector, distinguiéndolas del sector privado y del sector público. **24)** Que definiéndose como el sector de actividades de servicios sociales, comunales, culturales, deportivos y personales entre otros, que no generan lucro. **25)** Que las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las ESALES no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros. **26)** Que el sector de las ESAL, también denominado de la economía social, es lo suficientemente dinámico como para representar un reglón importante. Es un sector constituido por el conjunto de organizaciones de emprendimiento, de carácter asociativo y solidario, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, administradas democráticamente, auto gestionadas y voluntarias que a través de sus acciones buscan el bien común, satisfacer las necesidades humanas, y fundan su quehacer en la solidaridad y el trabajo colectivo1. **27)** Que su economía está dada por las contribuciones del sector público y privado, para el desarrollo de sus programas y proyectos de impacto social principalmente. Según la doctrina especializada, es más influyente la participación que reciben del sector público: "Las entidades sin fines de lucrativos, en la sociedad actual tienen un papel muy importante junto al Estado. En un principio las también llamadas organizaciones no gubernamentales (ONG) se han desarrollado con vínculos estrechos con él, cuestionándose su autonomía dado que la financiación de gran número de ellas ha dependido directamente de los presupuestos del Estado; llegando a ser organizaciones instrumentales del mismo. Así en los últimos años este tipo de instituciones han incrementado su dependencia del sector público en detrimento de las fuentes de financiación privadas. Esta reflexión no quiere decir que las entidades sin fines de lucro no la tengan como financiación importante, sino que sus fuentes deberían ser diversas y suficientes de forma que se garantice la autonomía". **28)** Que el proyecto cumple con los requisitos de viabilidad, cuenta con certificado código BPIM: 2024-15238-0047, se enmarca dentro del acuerdo número 023 del 28 de diciembre 2021, por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo "DUITAMA PARA TODOS 2022-2023", en su PILAR: inclusión social con garantía de derecho del SECTOR: adulto mayor PROGRAMA: inclusión social para la población en situación de vulnerabilidad (Adulto mayor). **29)** Que para lo cual la Oficina Asesora de Planeación expidió Certificado de Viabilidad número 2024-15238-0047 del 26 de febrero de 2024; Por todo lo anteriormente expuesto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DEL OBJETO:** ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE ABANDONO EN UN CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE DUITAMA. **SEGUNDA. EL PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio es de CINCO (5) MESES VEINTITRES (23) DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2024. **TERCERA. VALOR**: El valor del convenio se estima en TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CTE ($341.069.394,30) representados de la siguiente forma:

MODULO ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

ITEM	DESCRIPCION	No. DE BENEFICIARIOS	VALOR POR BENEFICIARIO DIA	VALOR DIA CUPOS	DIAS DE ATENCION	VALOR TOTAL

1	Servicio de alojamiento tiempo completo en instalaciones ubicadas en el municipio de Duitama de fácil ingreso al adulto mayor con pasamanos para facilitar el paso de los mismos. Habitaciones con baño privado de acomodación múltiple. Ducha de agua caliente. Salas de televisión, comedores, gimnasio, jardines, lavandería, consultorio médico con red de terapia de oxígeno, cocina industrial para 82 personas día	82	$ 2.500	$205.000	176	$ 36.080.000,00
2	Servicio de alimentación bajo los parámetros de una minuta de nutrición especial para el adulto mayor. Se brindaran 3 comidas diarias desayuno, almuerzo y cena cada jornada alimenticia por persona tendrá un costo de $4681 de tal forma que el día de alimentación de la persona tendrá un valor de $14043	82	$ 14.043	$1.151.526	176	$202.668.576,00
VALOR MODULO ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION						**$238.748.576,00**

MODULO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro de elementos de aseo personal a los adultos mayores consistente en: Jabón, champú, crema dental, pañitos húmedos para garantizar la higiene personal de los adultos mayores en su permanencia en el centro de bienestar 82 adultos día	DIA	176	$60.000,00	$10.560.000,00
2	Ejecución de actividades de rehabilitación y recuperación de los adultos mayores con el fin de ayudar a los adultos mayores a restablecer niveles anteriores de función tras una enfermedad aguda o lesión traumática. Realización de actividades de psicomotricidad con el fin de recuperar y mantener el tono muscular, el ritmo, el equilibrio, el movimiento y la gesticulación para mejorar el estado de salud de los adultos mayores a través de un Fisioterapeuta.	SESION	600	$118.926,00	$ 71.355.600,00
3	Realización de actividades educativas, ocupacionales y lúdicas recreativas para mantener al adulto mayor motivado mejorando su estado anímico buscando el bienestar del mismo con Trabajadora	SESION	176	$ 60.500,00	$ 12.199.320,00

	Social Incluye materiales				
4	Mantenimiento, aseo y prestación de servicios generales en las instalaciones del hogar de bienestar con el fin de brindar un ambiente saludable que cumpla con las normas de bioseguridad	DIA	176	$ 46.624,42	$ 8.205.898,30
VALOR MODULO SERVIVIOS COMPLEMENTARIOS					**$ 102.320.818,30**
VALOR TOTAL					**$341.069.394.30**

Los aportes del convenio se realizarán de la siguiente forma:

ENTIDAD	APORTE	VALOR
MUNICIPIO DE DUITAMA – MODULO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION	70%	$238.748.576,00
HOGAR CANDIDO QUINTERO -MODULO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	30%	$ 102.320.818,30
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**100%**	**$ 341.069.394,30**

CUARTA. FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE DUITAMA se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato mediante dos (02) actas parciales por valor de CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($119.374.280). Para cada uno de los pagos se requiere: Presentar acta parcial formato GC-F006, con sus respectivos soporte, informe de avance y seguimiento de actividades, informe de interventores y/o supervisores GC-F004, además del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), Para el último pago se requiere acta de recibo final formato RGJ-007, en la que conste recibo a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), Acta de Liquidación R-GJ-002 firmada por las partes y el supervisor. **QUINTA. OBLIGACIONES DE "HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACIÒN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS": A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. b) Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del Convenio. c) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. d) Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. e) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. g) Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. h) Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. i) A la finalización del Contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Contrato. j) Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. k) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. l) Establecer los protocolos de Bioseguridad y dar estricto cumplimiento a los mismos. m) No utilizar en ningún caso los recursos del presente convenio para otros fines diferentes al objeto del presente convenio. n) Presentar, previo al inicio de ejecución del convenio, los documentos necesarios para su legalización. ñ) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista brindara atención integral a ochenta y dos (82) adultos mayores de 60 años del Municipio, dichos servicios y/o actividades deberán desarrollarse específicamente en un Centro de protección para el adulto mayor en el Municipio de Duitama, con las siguientes actividades:

MODULO ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

ITEM	DESCRIPCION	No. DE BENEFICIARIOS	DIAS DE ATENCION
1	Servicio de alojamiento tiempo completo en instalaciones ubicadas en el municipio de Duitama de fácil ingreso al adulto mayor con pasamanos para facilitar el paso de los mismos. Habitaciones con baño privado de acomodación múltiple. Ducha de agua caliente. Salas de televisión, comedores , gimnasio, jardines, lavandería, consultorio médico con red de terapia de oxígeno, cocina industrial para 82 personas día	82	176
2	Servicio de alimentación bajo los parámetros de una minuta de nutrición especial para el adulto mayor. Se brindaran 3 comidas diarias desayuno, almuerzo y cena cada jornada alimenticia por persona tendrá un costo de $4681 de tal forma que el día de alimentación de la persona tendrá un valor de $14043	82	176

MODULO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	Suministro de elementos de aseo personal a los adultos mayores consistente en: Jabón, champú, crema dental, pañitos húmedos para garantizar la higiene personal de los adultos mayores en su permanencia en el centro de bienestar 82 adultos día	DIA	176
2	Ejecución de actividades de rehabilitación y recuperación de los adultos mayores con el fin de ayudar a los adultos mayores a restablecer niveles anteriores de función tras una enfermedad aguda o lesión traumática. Realización de actividades de psicomotricidad con el fin de recuperar y mantener el tono muscular, el ritmo, el equilibrio, el movimiento y la gesticulación para mejorar el estado de salud de los adultos mayores a través de un Fisioterapeuta.	SESION	600
3	Realización de actividades educativas, ocupacionales y lúdicas recreativas para mantener al adulto mayor motivado mejorando su estado anímico buscando el bienestar del mismo con Trabajadora Social Incluye materiales	SESION	176
4	Mantenimiento, aseo y prestación de servicios generales en las instalaciones del hogar de bienestar con el fin de brindar un ambiente saludable que cumpla con las normas de bioseguridad	DIA	176

SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Para la ejecución del convenio a suscribir, se encuentran a cargo del municipio las siguientes obligaciones: 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del Convenio. 2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya. 3. Efectuar los pagos estipulados en el convenio en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto del convenio dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del Convenio. 6. Suministrar la información requerida para el desarrollo del Convenio. 7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente convenio. **SÉPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL**. El Municipio pagará el gasto que ocasione el presente Convenio, con cargo al Presupuesto para la presente vigencia, así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2024000320, cuenta número 2.3.1.41.04.1500.03, Centros de Bienestar /RP Estampilla Proadulto mayor. Esto conforme a certificación que se anexa. **OCTAVA. GARANTIAS**

"**HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACIÒN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**": El Contratista deberá constituir a favor del Municipio de Duitama con una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia una póliza que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10% del valor del contrato vigente por la duración del contrato y 4 meses más. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES:** Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres años más. **NOVENA. ESTAMPILLA PROCULTURA**: **HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACIÒN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS** pagará el valor correspondiente a Estampillas Procultura por el valor correspondiente al aporte del Municipio, según Acuerdo número 041 de 2008 equivalente al 2% del valor del CONVENIO. **DECIMA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: "HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACIÒN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS"** se encuentra exenta del pago de esta estampilla, en aplicación a lo previsto en el Acuerdo Municipal No. 029 del 05 de octubre de 2015, por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 012 de 2014. **DECIMA PRIMERA. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN:** La tesorería municipal realizara el recaudo del 1 % correspondiente a la tasa pro deporte y recreación creada mediante Acuerdo 008 de 04 de junio de 2021, en cumplimiento de la Ley 2023 de 2020. **DECIMA SEGUNDA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: "HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACIÒN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS"**, deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia. **DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993, el presente convenio podrá ser modificado e interpretado unilateralmente por el Municipio. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Las partes contratantes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**. Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el convenio al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, así también por la ocurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley. **DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN**. El presente convenio se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por el Art. 355 Constitución Nacional, el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 y Decreto 2459 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contencioso Administrativa. **DECIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión y vigilancia de la ejecución del presente convenio será ejercida por la Dra. **MARINELLA CAMARGO BUITRAGO, SECRETARIA DE INTEGRACIÒN SOCIAL** o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: a) Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. b) Suscribir acta de inicio del convenio. c) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. d) Informar por escrito a oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. e) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias,

enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. f) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran. g) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. h) Enviar a la oficina de contratación y jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio. i) Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. j) Liquidar el convenio suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. Informar al Municipio de Duitama sobre el desarrollo del convenio. **DECIMA OCTAVA. MULTAS**. El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias a **"HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACIÒN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS"**, equivalentes al 0.5% del valor del presente convenio, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor de "**HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACIÒN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**" o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición **DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: "HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACIÒN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS"**, se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente convenio, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el convenio por cualquier causa. **VIGESIMA. DEL PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere: POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1) Aprobación de la garantía exigida. 2) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DE "**HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACIÒN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**": 1. Presentación de la garantía exigida. **VIGESIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Duitama. **VIGÉSIMA SEGUNDA ACEPTACION DEL CONTRATO.** El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ELECTRÓNICO CONVENIO DE ASOCIACIÓN, EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

EL CONTRATANTE,

JAIME ANDRES RUA ZAMBRANO.
Secretario de Gobierno Delegado (Dec 212/24)

Vo.Bo.

MARIA TERESA CAMARGO GONZALEZ.
SECRETARIA GENERAL.

Elaboro: Diana Mercedes Tovar.
Reviso: Jenny Margoth S.
Ivan Felipe Castellanos. Asesor Jurídico.